



ODISEO

SOLUCIONES ELÉCTRICAS CON PANELES SOLARES

Incentivos para energía solar en **República Dominicana**

Ley 57-07 de incentivo a las fuentes renovables
y el Reglamento de Generación Distribuida (SIE-007-2026-REG)

GUÍA INFORMATIVA · ACTUALIZADA AGOSTO 2026

Punta Cana, La Altagracia · 849-539-8715 · odiseosolar@gmail.com

Lo que la ley te permite descontar

La Ley 57-07 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales establece beneficios fiscales para quien invierte en generación renovable. Estos son los cuatro que más pesan en el costo de un sistema solar.

■ Crédito fiscal del 40 %

Puedes descontar del Impuesto Sobre la Renta el 40 % del costo de la inversión en equipos de generación renovable (Art. 12). El crédito se aplica en los tres años siguientes, en proporción de 33.33 % por año.

■ Exención de impuestos de importación

Los equipos y accesorios necesarios para la producción de energía renovable están exentos de todo impuesto de importación (Art. 9).

■ Exención del ITBIS

Los equipos y materiales quedan exentos del Impuesto de Transferencia a los Bienes Industrializados y Servicios, y de los impuestos a la venta final.

■ Retención sobre intereses reducida

Cuando el financiamiento se contrata para un proyecto amparado por la ley, la tasa de retención sobre los intereses baja de 10 % a 5 %.

Para acceder a estos beneficios el proyecto debe estar debidamente documentado y acogido al régimen de la ley. ODISEO prepara la certificación y el expediente que se presenta ante las instituciones correspondientes.

Qué pasa con la energía que te sobra

Un sistema conectado a la red mide la energía en ambos sentidos. Lo que produces y no consumes en el momento se inyecta a la red de tu distribuidora y se te acredita. En mayo de 2026 entró en vigor un reglamento nuevo, la Resolución SIE-007-2026-REG, que sustituye el esquema anterior de medición neta.

■ **Retribución del 100 % de la energía acumulada**

El reglamento dispone que las distribuidoras retribuyan el 100 % de la energía acumulada durante el año, frente al 75 % previsto en la regulación anterior.

■ **Respuesta en 45 días, con aprobación automática**

El plazo máximo de respuesta de la distribuidora pasa a 45 días, frente a los aproximadamente cuatro meses del esquema anterior. Si no responde en ese plazo, la solicitud se aprueba automáticamente.

■ **Se elimina el tope de penetración por circuito**

Desaparece el límite de 15 % de penetración por circuito, sujeto a los estudios de capacidad que correspondan.

■ **Cargo por derecho de uso de red**

El reglamento contempla un cargo por derecho de uso de red aplicable a proyectos nuevos con demanda menor a 10 kW y a contratos vigentes que lleguen a su vencimiento.

Las condiciones dependen de tu distribuidora

Los procedimientos, plazos y cargos concretos los aplica la empresa distribuidora que te suministra, y pueden variar entre una y otra. Antes de prometerte un número, revisamos tu caso y te decimos qué aplica en tu zona y con tu distribuidora.

Del análisis de factura al certificado

No te dejamos solo con el trámite. Este es el alcance de nuestro servicio.

01 Análisis de consumo

Revisamos tu factura eléctrica y tu patrón de consumo para dimensionar el sistema sobre datos reales, no sobre un catálogo.

02 Diseño y propuesta

Definimos paneles, inversor y respaldo según tu propiedad, y te presentamos la propuesta con su costo y las opciones de financiamiento que apliquen.

03 Instalación

Montamos el sistema con la fijación, el cableado y las protecciones adecuadas para el clima del Caribe.

04 Certificación y documentación

Preparamos la certificación del sistema y el expediente que se presenta ante la empresa distribuidora para la interconexión, y la documentación de respaldo para los incentivos fiscales de la Ley 57-07.

05 Monitoreo y mantenimiento

Verificamos que el sistema produzca lo que se diseñó y le damos servicio para que siga rindiendo durante años.

¿Cuánto puedes ahorrar?

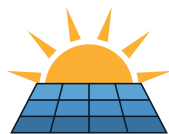
Esríbenos por WhatsApp al 849-539-8715 con tu factura y te decimos qué sistema te corresponde.

Antes de decidir

Este documento es informativo y de carácter general. No constituye asesoría fiscal, legal ni contable, y no sustituye la consulta con tu contador o asesor. Las cifras y plazos citados provienen de la Ley 57-07 y de la Resolución SIE-007-2026-REG vigentes a la fecha de esta guía; la normativa puede cambiar y su aplicación concreta depende de tu situación particular y de tu empresa distribuidora. Verifica siempre con la DGII, la CNE, la SIE y tu distribuidora antes de tomar una decisión de inversión.

Fuentes

- Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales — Dirección General de Impuestos Internos (dgii.gov.do).
- Resolución SIE-007-2026-REG, Reglamento para la aprobación, interconexión y operación de instalaciones de generación distribuida — Superintendencia de Electricidad (sie.gob.do).
- Programa de Medición Neta — Comisión Nacional de Energía (cne.gob.do).
- Cobertura del nuevo reglamento — pv magazine Latinoamérica, febrero 2026.



ODISEO · odiseosolar.com · 849-539-8715